

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 7178 – 2012

LIMA

Lima, dieciocho de marzo

de dos mil trece.-

VISTOS; con el acompañado, y **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación interpuesto por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, de fecha trece de abril de dos mil doce, obrante a fojas doscientos cuarenta contra la sentencia de vista de fecha doce de enero de dos mil doce, obrante a fojas ciento noventa y siete, que Confirmando la sentencia apelada, declara Fundada la demanda de impugnación de resolución administrativa; para cuyo efecto se debe proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 32, inciso 3 de la Ley N° 27584, en concordancia con los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificados por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

SEGUNDO: El artículo 32 inciso 3 de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, señala que procede el recurso de casación: a) contra las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores; y b) Contra los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso; estableciendo asimismo que el recurso procederá siempre y cuando supere las Unidades de Referencia Procesal establecidas en dicha norma.

TERCERO: En el presente caso, del análisis de los autos se desprende que la controversia debatida en el presente proceso se encuentra referida a la Resolución N° 572-2006-OS/CD emitida por el Consejo Directivo de Osinerg el veintiséis de octubre de dos mil seis, que confirmó la Resolución N° 337-2005-OS-GG del veinte de mayo de dos mil cinco, la cual impone una *multa ascendente a cinco*

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 7178 – 2012

LIMA

Unidades Impositivas Tributarias (5 UIT) a la demandante en virtud al presunto incumplimiento del artículo 43 del D.S. N° 045-2001-EM que dispone la obligación de mantener una existencia de hidrocarburos mensual mínima y una existencia mensual media en la planta de abastecimiento.

CUARTO: Ahora bien, a la fecha de interposición del recurso (trece de abril de dos mil doce) el valor de la unidad de referencia procesal ascendía a trescientos sesenta y cinco nuevos soles (S/. 365.00), por lo cual el valor de setenta unidades de referencia procesal equivalía en dicha fecha a veinticinco mil quinientos cincuenta nuevos soles (S/. 25,550.00). En ese sentido, queda claro que la cuantía de los actos administrativos que son objeto de impugnación en el presente caso no supera la cuantía exigida por el inciso 3 del artículo 32 de la Ley N° 27584, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, como presupuesto necesario para la procedencia del recurso interpuesto, por lo que deviene en **improcedente** el recurso propuesto, careciendo de objeto el análisis de los demás requisitos previstos en el modificado artículo 387 del Código Procesal Civil, citado precedentemente.

Por tales consideraciones, al no superar el recurso la cuantía establecida en el artículo 32 inciso 3 de la Ley N° 27584, declararon:

IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, de fecha trece de abril de dos mil doce, obrante a fojas doscientos cuarenta contra la sentencia de vista de fecha doce de enero de dos mil doce, obrante a fojas ciento noventa y siete; en los seguidos por la Empresa Comercializadora de Petróleo Sociedad Anónima Cerrada contra el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN sobre impugnación de resolución

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO
CAS. N° 7178 – 2012
LIMA

administrativa; **ORDENARON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a ley; y los devolvieron. Vocal Ponente: Acevedo Mena.-

S.S.

SIVINA HURTADO

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

MORALES PARRAGUEZ

RUEDA FERNÁNDEZ

Jbs/lsg

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO
CAS. N° 7178 – 2012
LIMA

CONSTANCIA

Se deja constancia que en la fecha se ha llevado a cabo la calificación del recurso de casación, interviniendo los Jueces Supremos Sivina Hurtado, Acevedo Mena, Vinatea Medina, Morales Parraguez y Rueda Fernández.

Lima, 18 de marzo de 2013

MARLENE MAYAUTE SUÁREZ
RELATORA